



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM en
contra de ALEJANDRO RUIZ PORRAS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2012-00013-02.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2012-00013-02

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y observado el memorial remitido mediante mensaje de datos el día 7 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte actora requiere el embargo de la cuenta de ahorros Nequi No. 050137617 a nombre del demandante.

Es pertinente indicar que solamente el saldo existente en la cuenta atrás relacionada de la parte demandada que exceda el límite de embargo se procede a ejecutar la medida cautelar, toda vez que no existe reporte donde conste la existencia de cuentas bancarias a nombre del ejecutado señor ALEJANDRO RUIZ PORRAS, que tengan saldo suficiente para cubrir con el pago de la acreencia reconocida en el presente proceso.

Lo anterior se sustenta en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario y en la Circular 59 de octubre 6 de 2021 la Superintendencia Financiera.

Para verificar si el demandante tiene sumas de dinero que excedan el límite de inembargabilidad, es preciso oficiar a la entidad financiera en reseña a las cual presumiblemente posea vínculo el ejecutado señor ALEJANDRO RUIZ PORRAS, en orden a que señale y especifique el saldo existente en la cuenta del demandado, en orden a determinar si es posible acceder al embargo solicitado.

Por otra parte, requiere la apoderada judicial de la parte demandante se ordene a título de medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-55219 con dirección lote #3 Calle 17 # 14B - 21 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, por ser de propiedad del ejecutado.

En ese orden de ideas, por cumplir la solicitud con los requisitos consignados en el canon 599 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble indicado en precedencia, para lo cual por medio de la secretaría de esta



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM en
contra de ALEJANDRO RUIZ PORRAS
Exp. N° 23-001-31-05-004-2012-00013-02.

judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriba dicha medida cautelar, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

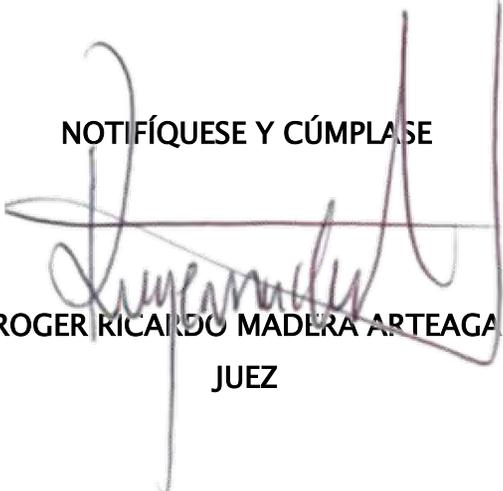
RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** a la entidad financiera NEQUI, en orden a que señale y especifique el saldo existente en la cuenta del demandado señor ALEJANDRO RUIZ PORRAS, en orden a determinar si es posible acceder al embargo solicitado por la parte accionante en el presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo establecido por Circular 59 de octubre 6 de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de.

SEGUNDO **Decretar** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-55219 con dirección lote #3 Calle 17 # 14B - 21 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Para el cumplimiento de tal cautela, por medio de la secretaria de esta judicatura, se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriba dichas medidas cautelares, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1° del artículo 681 del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO del acápite resolutivo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ